

NOTA A DESPACHO. Popayán, 28 de agosto de 2020. En la fecha paso a Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**



Popayán, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 492.

Ref. Ejecutivo de alimentos
Rad. 19001-31-10-001- 2020-00137-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 455 del 19 de agosto de 2020, notificado por estado electrónico el 20 de agosto del presente año y al correo electrónico del apoderado judicial, declaró inadmisibles las demandas de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse corregido la demanda Ejecutiva de alimentos, incoada a través de apoderado judicial por la señora YAMILE HIDALGO URREA en calidad de madre y representante legal del menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme este proveído archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir 'Graciela'.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP

